



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1935-2022-P-CSJU/PJ**

Huancayo, seis de octubre del  
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DISPONER que, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, se apliquen las siguientes medidas administrativas:

Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, serán competentes la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanentes de Huancayo, de los procesos que deriven de las provincias de Huancayo, Chupaca, Concepción, Jauja, Las Oroya - Yauli y Pampas.

Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, será competente la Sala Mixta de Tarma, de los procesos que deriven de las provincias de Tarma y Junín.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, del 14 de abril del 2021;  
Resolución Administrativa N° 518-2021-P-CSJU/PJ, del 28 de mayo del 2022;  
Resolución Administrativa N° 585-2022-P-CSJU/PJ, del 31 de marzo del 2022;  
Informe N° 000117-2022-MNCPG-GAD-CSJU-PJ, del 13 de julio del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios, encontrándose facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, del 14 de abril del 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone la



creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ" en el Distrito Judicial de Junín, entre otros; con competencia territorial en las provincias de Huancayo y de Chupaca, y los distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Tintay Puncu y Roble de la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, con sede en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, siendo estos el 1er, 2do y 3er Juzgado de Investigación Preparatoria con Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo y el 1er, 2do y 3er Juzgado Penal Unipersonal Subespecialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo;

**Cuarto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 518-2021-P-CSJU/PJ del 21 de mayo del 2021, emitida por la Presidencia de Corte, se dispone la creación y funcionamiento, a partir del 31 de mayo de 2021 del Módulo Integrado de Atención a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Protección) y Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (Penal), con sus correspondientes Juzgados de Protección y Juzgados Penales que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ" en la Corte Superior de Justicia de Junín;

En el artículo quinto de la referida resolución se precisa que cuando exista la necesidad de contar con un **Juzgado Penal Colegiado Especializado en los Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar** éste será conformado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Subespecialidad en Delitos Asociados a las Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, cuya competencia será en todo el Distrito Judicial de Junín (supraprovincial);

Del mismo modo, en relación a lo dispuesto en el artículo séptimo<sup>1</sup> de la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, se precisa, en el artículo décimo segundo de la Resolución Administrativa N° 518-2021-P-CSJU/PJ que, contra las decisiones emitidas por los Juzgados Penales Subespecializados en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, la Sala Superior competente para conocer el recurso será la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 417° del Código Procesal Penal;

<sup>1</sup> "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000109-2021-CE-PJ

**Artículo Séptimo.-** Disponer que las apelaciones que se presenten serán atendidas por la Sala Penal que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia ha propuesto (...)"





**Quinto.-** Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0585-2022-P-CSJU/PJ, del 31 de marzo del 2022, la Presidencia de Corte, dispuso en cumplimiento del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000115-2022-CE-PJ, la apertura del turno de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, para conocer los procesos penales que se tramiten bajo el amparo del Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del 2022.



Asimismo, se **DISPONE** que la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, en la tramitación de los expedientes del Nuevo Código Procesal Penal, tenga la misma competencia funcional y territorial de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo;

**Sexto.-** Frente a ello, debemos precisar que mediante Oficio N° 000032-2021-P-CSJU-PJ del 16 de febrero del 2021, dirigido a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0080: "Lucha Contra la Violencia Familiar", se detalla que las apelaciones que se presenten contra las decisiones emitidas por el **Juzgado Penal Colegiado Especializado en los Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo**, serán competentes la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo de los procesos que deriven de las provincias de Huancayo, Chupaca, Concepción, Jauja, La Oroya – Yauli y la provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica; y, la Sala Mixta de Tarma de los procesos que deriven de las provincias de Junín y de Tarma;

**Séptimo.-** Por otro lado, mediante Informe N° 000117-2022-MNCPG-GAD-CSJU-PJ, del 13 de julio del 2022, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, de éste Distrito Judicial, hace de conocimiento que en mérito a las Resoluciones Administrativas señaladas en los considerandos precedentes, tanto la Primera y Segunda Sala de Apelaciones de Huancayo conocen en grado de apelación los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; precisando que dichos procesos son aquellos que han sido tramitados por el Juzgado Penal Colegiado Especializado en los Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que tiene competencia Supraprovincial y que geográficamente se encuentra situado en la provincia de Huancayo;



**Octavo.-** Si bien, en mérito a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 000109-2021-CE-PJ, esta Presidencia de Corte, dispone que todos los procesos en grado de apelación derivados de los Juzgados Penales Subespecializados en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, la Sala Superior competente para conocer el recurso será la **Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo**, uniéndose en dicha competencia funcional y territorial, la **Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo**; por lo cual, a la fecha



vienen observando los procesos referidos; teniendo como marco normativo lo expuesto en el artículo 417° del Código Procesal Penal que establece que contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, Unipersonal o Colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior;

**Noveno.-** Empero, de la revisión de los documentos detallados en los considerandos que anteceden, y en aras de realizar una **eficiente y eficaz administración de justicia; así como el derecho al acceso de justicia**, el mismo que garantiza que la población pueda ejercer su derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar se resuelva una situación jurídica; es que, esta Presidencia de Corte debe evaluar la competencia para que la Sala Mixta de Tarma, pueda conocer, en vía de apelación, los procesos penales sentenciados por el Juzgado Colegiado Supraprovincial Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de las provincias de Tarma y Junín, tal conforme se solicitará en su momento a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0080: "Lucha Contra la Violencia Familiar";

**Décimo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, **dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;**

**Décimo Primero.-** Asimismo, el párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere; así como que **el Presidente de la Corte Superior es el responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;**

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

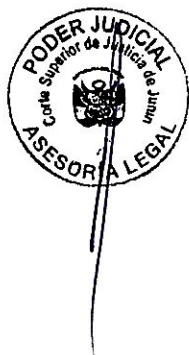
**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** que, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, se apliquen las siguientes medidas administrativas:





- 1) Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, serán competentes la **Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo**, de los procesos que deriven de las **provincias de Huancayo, Chupaca, Concepción, Jauja, La Oroya - Yauli y la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica**.
- 2) Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, será competente la **Sala Mixta de Tarma, de los procesos que deriven de las provincias de Tarma y Junín**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, la Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo elaboren el Informe Técnico correspondiente, solicitando que las apelaciones de los procesos que son juzgados por el **Juzgado Penal Colegiado Especializado en los Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo** que deriven de la provincia de La Oroya – Yauli sean conocidas, también por la Sala Mixta de Tarma.



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada Control de la Magistratura de Junín, Presidencia de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, Presidencia de la Sala Mixta de Tarma, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Administración del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Sistema Nacional Especializado de Justicia (penal), Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN